

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/024/2023, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2023; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN MEJIA ESPINDOLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- a) Para esta contratación se cuenta con una disponibilidad presupuestal total de \$2,459,906.29 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos seis pesos 29/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-100/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido mediante oficio N° FGE/DGA/SRF/365/2023, signado por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" y dirigido al L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales de "LA FISCALÍA" con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2023, en términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales fueron notificados a "LA FISCALÍA" mediante oficio N° SESCESP/0525/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el Lic. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, mediante oficio N° FGE/DGA/SRF/1708/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" presentó al Mtro. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales de "LA FISCALÍA", la reclasificación del Dictamen de Suficiencia Presupuestal referido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **12 de diciembre de 2023**, "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación a los proveedores para participar en la Licitación Simplificada N° LS-FGE/024/2023, relativa a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **18 de diciembre de 2023**, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, encontrándose presentes los C.C. L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, comisionada para asistir a dicho acto, mediante oficio N°



FGE/DGA/6633/2023; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; Mtro. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales; L.P. y R.R.P.P. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones y la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el oficio N° FGE/CG/1105/2023, estuvo presente la C. C.P. Martha Ruiz Lagunes, Jefa del Departamento de Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Contralor General; así mismo, asistió el C. Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica, en representación del Abogado General, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/047/2023, ambos, en calidad de Asesores.

- d) Con fecha **20 de diciembre de 2023**, la Comisión de Licitación emitió el fallo de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/024/2023, en el que se determinó adjudicarlo a la persona moral **MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., las partidas 1, 2, 3 y 4 en concurso**, por ser la mejor propuesta técnica y económica, a quien con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notificó en fecha 20 de diciembre de 2023 el fallo correspondiente, a través del oficio N° FGE/DGA/6670/2023, de esa misma fecha.

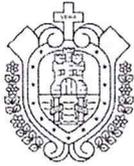
### DECLARACIONES

- I. **Declara "LA FISCALÍA" que:**
- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. En este acto es representada por el **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 1, 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.



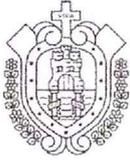
- I.III. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91096, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.IV. Es su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL PROVEEDOR**” de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.
- I.V. Cuenta con los recursos suficientes para efectuar la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, objeto del presente contrato.
- II. **Declara “EL PROVEEDOR” que:**
- II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 12,246 (doce mil doscientos cuarenta y seis), de fecha trece de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Armando Adriano Fabre, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Once del Distrito Judicial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular, Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz; y con la escritura número 15,698 (quince mil seiscientos noventa y ocho), de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Manlio Favio Baltazar Montes, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número uno, de la décima demarcación notarial, con cabecera en Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante la que se reformó el objeto social de la sociedad; mediante las que hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**
- II.II. Su Representante Legal es la **C. MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ESPÍNDOLA**, quien acredita su personalidad en términos de escritura número 15,698 (quince mil seiscientos noventa y ocho), de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Manlio Favio Baltazar Montes, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número uno, de la décima demarcación notarial, con cabecera en Jalacingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.
- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la Licitación Simplificada N° LS-FGE/024/2023, llevada a cabo por “**LA FISCALÍA**”.
- II.IV. Señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este Contrato en Calle Leopoldo Kiel, número exterior 153A, Colonia Rafael Lucio, Xalapa, Veracruz, C.P. 91110, correo electrónico megsa.xalapa@hotmail.com

**OPERADO**  
**FASP 2023**



- II.V. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **MEG0202136S8**.
- II.VI. Las actividades a las que se dedica, son, entre otras, comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, comercio al por menor de muebles para el hogar; y a la adquisición, representación, enajenación y renta de toda clase de muebles y equipos para la oficina y el hogar, así como toda clase de equipo de cómputo.
- II.VII. Se encuentra registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número **0795**.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.
- II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.X. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.
- III. **Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
- III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.
- III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

**OPERADO**  
**FASP 2023**



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. “EL PROVEEDOR”** vende y se obliga a entregar a “**LA FISCALÍA**” mobiliario y equipo de oficina, a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de las bases de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/024/2023 y en su propuesta técnica-económica, como a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
1	<b>Silla Secretarial:</b> Tipo Operativa de respaldo Alto, sin brazos, respaldo y asiento, rodajas gemelas ø 5 cm, de Poliamida (PA) para alfombra poliamida (PA) ø 66 cm, reforzada con fibra de vidrio (PA+GF). Mecanismo Synchro, ajuste de reclinación de asiento y respaldo sincronizada, ajuste de altura de asiento neumático por palanca, tapizado en tela polipropileno 100% con resina acrílica, poliuretano dimensionado (PUR), polipropileno (PP), tapizado en tela polipropileno 100% con resina acrílica. Garantía mínima de un año y armado en sitio.	200	Pieza	\$ 1,600.50	\$ 320,100.00
2	<b>Escritorio Secretarial:</b> Medidas: Alto: 75 cm., Frente: 120 cm. Fondo: 75 cm., con un (01) pedestal, fabricado en lámina calibre 22 rolado en frío y descansa pies en lámina calibre 22 rolado en frío, cuatro patas fabricadas en tubular de 1"X1 calibre 18, regatón de plástico de 1" con nivelador de plástico de 1" y pem de 1/4" para su armado, con sistema de cierre general y chapa de seguridad, pedestal con una lapicera y una gaveta de archivo preparada con solera de 1/8" X 1/2" para folder colgante tamaño carta, profundidad de 450 mm. y jaladera embutida, correderas fabricadas en lámina calibre 16 rolado en frío con balero intercambiable de nylon de 1"Ø, capacidad de carga por gaveta de archivo de 25 kilos, una división para gaveta de archivo fabricada en lámina calibre 24, desarmable, con pems de 1/4" y de 3/16" para su armado, pedestal preparado para ser izquierdo o derecho. Garantía mínima de un año y armado en sitio.	80	Pieza	\$ 6,242.17	\$ 499,373.94
3	<b>Anaqueles metálicos</b> compuesto por 4 postes con medidas aproximadas de 2.20 3x4, fabricado en lámina calibre 14 decapada, perforado a todo lo largo con perforaciones de 5/16" Ø a paso de 25.4 mm para el ajuste en el ensamble de los entrepaños, formado en ángulo de 90°, terminado en pintura con aplicación electrostática en fórmula híbrido, entrepaños medida de 60x91cm., con refuerzo fabricado en lámina calibre 22 rolado en frío, refuerzo tipo omega, armado con tornillos de 1/2" x 1/4" cabeza hexagonal galvanizados terminados en pintura en polvo epóxica homeada a 200 grados, color estándar: gris liso, gris martillado, tornillo: galvanizado 1/4 x 1/2 cabeza hexagonal con tuerca de 1/4. Garantía mínima de un año y armado en sitio.	164	Pieza	\$ 6,672.49	\$ 1,094,287.84

**OPERADO**

**FASP 2023**

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial:** nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_1E\\_SO\\_010\\_2013\\_CriterioInterpretacion\\_H\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_010_2013_CriterioInterpretacion_H_R.docx)

CONTRATO N° 028/2023

Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
4	<b>Anaquelel metálico</b> compuesto por 4 postes con medidas aproximadas de 2.20 3x4, fabricado en lámina calibre 14 decapada, perforado a todo lo largo con perforaciones de 5/16" Ø a paso de 25.4 mm para el ajuste en el ensamble de los entrepaños, formado en ángulo de 90°, terminado en pintura con aplicación electrostática en fórmula híbrido, entrepaños medida de 60x91cm., con refuerzo fabricado en lámina calibre 22 rolado en frío, refuerzo tipo omega, armado con tornillos de 1/2" x 1/4" cabeza hexagonal galvanizados terminados en pintura en polvo epóxica homeada a 200 grados, color estándar: gris liso, gris martillado, tornillo: galvanizado 1/4 x 1/2 cabeza hexagonal con tuerca de 1/4. Garantía mínima de un año y armado en sitio.	31	Pieza	\$ 6,672.49	\$ 206,847.09
				Subtotal:	\$ 2,120,608.86
				I.V.A.	\$ 339,297.42
				Retención I.S.R. 1.25%:	\$ -
				Total:	\$ 2,459,906.28

**SEGUNDA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas.

**TERCERA.** El monto del presente contrato es por un subtotal de \$2,120,608.86 (dos millones ciento veinte mil seiscientos ocho pesos 86/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$339,297.42 (trescientos treinta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), dando un monto total de **\$2,459,906.28 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos seis pesos 28/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**"LA FISCALÍA"** pagará el monto del presente contrato a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano) mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega completa de cada una de las partidas adjudicadas, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

**BANCO:**

**SUCURSAL:**

**PLAZA:**

**NÚMERO DE CUENTA:**

**OPERADO  
FASP 2023**

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Licitación Simplificada LS-FGE/024/2023, relativa a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina.  
Contrato No. 028/2023.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria).** FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_1E\\_SO\\_010\\_2013\\_CriterioInterpretacion\\_H\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_010_2013_CriterioInterpretacion_H_R.docx)

**CONTRATO N° 028/2023**

### **CLABE INTERBANCARIA:**

**"EL PROVEEDOR"** deberá facturar los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
**R.F.C.:** FGE 150130 3L2.  
**DOMICILIO:** CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
**RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y en su formato XML, al correo: [adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx)

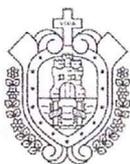
En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**CUARTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, así como las indicadas en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/024/2023, dentro de un plazo de **30 (treinta) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Ver., de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**QUINTA. "EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por concepto de flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición

**OPERADO**  
**FASP 2023**



indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior, bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo, se obliga a garantizar los bienes por un término mínimo de **12 (doce) meses** contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

**SEXTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a no realizar cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato, cumplidas las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la entrega de los bienes objeto del presente contrato y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas. El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, será causal de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

**SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

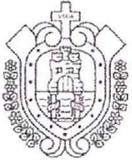
En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**.

**"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales, de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**NOVENA. "EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando la entrega de los bienes amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo o conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubiera considerado como no conforme, rechazado o discrepante, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará(n) por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA. "EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.



**DÉCIMA PRIMERA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

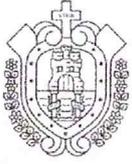
- a) Entregar los bienes de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, las establecidas en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/024/2023, así como las indicadas en su propuesta técnica-económica, dentro del plazo y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades.
- b) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Una vez que **"EL PROVEEDOR"** entregue en su totalidad los bienes, se levantará Acta entrega-recepción en la que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en el que se emita la conformidad de la titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la **"LA FISCALÍA"**, el total cumplimiento en cuanto cantidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción del área referida, el cual deberá estar debidamente firmado por el personal autorizado de quien entregue por parte de **"EL PROVEEDOR"** y de la titular referida, acompañado del reporte fotográfico correspondiente. Para tal efecto, se levantará el Alta de Almacén correspondiente a cargo del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"**.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) Las garantías de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.** **"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en



este acto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.** **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse de forma parcial ni total a ninguna persona física o moral o traspasarse bajo ninguna modalidad. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA OCTAVA.** Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes objeto del presente contrato, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y de todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente a partir de la firma del contrato y durante **doce** meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.



- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA NOVENA.** **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

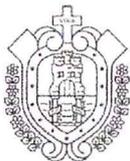
**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean éstos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida presupuestal que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes adquiridos y otras causas imputables a la autoridad.

**OPERADO**  
**FASP 2023**

  
11



Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico o la conclusión de estas, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que previo su análisis y de ser procedente, será autorizada por **"LA FISCALÍA"**, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, mediante un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante 2 (dos) años.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no corresponda a las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA CUARTA.** **"LA FISCALÍA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **"LA FISCALÍA"**, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:



- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **"LA FISCALÍA"**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades previamente establecidas en la cláusula primera del presente instrumento contractual, de conformidad con las especificaciones señaladas en su proposición técnica-económica y las indicadas en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/024/2023.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los bienes objeto del presente contrato.
- d) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida, en los términos establecidos en el presente contrato.



- f) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- g) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA SEXTA. "LA FISCALÍA"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, en caso fortuito, de fuerza mayor, o cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

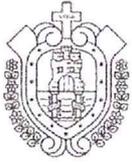
**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Por **"LA FISCALÍA"**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.  
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Calle Leopoldo Kiel, número exterior 153A, Colonia Rafael Lucio, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91110, correo electrónico megsa.xalapa@hotmail.com  
Atención: C. María del Carmen Mejía Espíndola, Representante Legal.



**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que **“LA FISCALÍA”** le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

**VIGÉSIMA NOVENA.** **“EL PROVEEDOR”** declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **“LA FISCALÍA”** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**TRIGÉSIMA. “LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** Manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 60, 61, 72 y demás relativos a la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.



**TRIGÉSIMA TERCERA.** Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

**“LAS PARTES”** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, a los **28 (veintiocho) días del mes de diciembre del año 2023** (dos mil veintitrés) en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR “LA FISCALÍA”

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA  
OFICIAL MAYOR

POR “EL PROVEEDOR”

C. MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ESPÍNDOLA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
MUEBLES Y EQUIPOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

MTRA. JEMY LANDA VELASCO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y  
CONTROL DE INVENTARIOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° 028/2023 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/024/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

**OPERADO  
FASP 2023**

Elaboró

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Púlido  
Jefa del Departamento de Adquisiciones